



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00514-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CIUDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA DAZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAIR ENRIQUE SIERRA MONTOYA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Noviembre 19 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE DICIENUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del CIA, que establece que: "...será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional" y teniendo en cuenta igualmente el domicilio del demandado. Encontramos que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la ley, por lo que este Despacho admitirá la presente demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora ADRIANA LUCIA DAZA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en favor de la menor EILLEEN SOFIA SIERRA DAZA, en contra del señor JAIR ENRIQUE SIERRA MONTOYA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. Téngase a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA quien se identifica con C.C. No. 29.119.761 y T.P. No. 186.131, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4.